CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 68698-CD
17 NOVIEMBRE 2026 05:37 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen recaído en la Proposición Legislativa 00076-2026-2031-CD, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de integridad y antisoborno en las entidades prestadoras de servicios de saneamiento".

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría la Proposición Legislativa **00076-2026-2031-CD**, presentada por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la diputada Carmela Paucara Paxi, por la que se propone la "Ley que fortalece la integridad y la prevención del soborno en las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal".

Tras el análisis y debate correspondientes, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría aprobó por **MAYORÍA** el presente dictamen durante su Segunda Sesión No Ordinaria, celebrada el 9 de noviembre de 2026 en la sala 3 "Luis Bedoya Reyes" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la referida sesión.

Votaron a favor 13 señores diputados: Martínez Paitán, Paola Isabel; Obando Morgan, Auristela Ana; Trujillo Zegarra, Gilmer; Aguirre Ramos, Marlon Alberto; Albañil Carmona, Henry Antonio; Celiz Castillo, Rafael Aldo; Dominguez Herrera, Carlos Alberto; Ticlla Rafael, Segundo Senovio (quien votó en reemplazo de Gamarra Pita, María del Carmen); Jibaja Ramos, Luis Ángel; Meza Rivera, Flor de Jesús; Molina Soto, Nathaly Milagros; Peralta Jorpa, Máximo; y Poma Huamani, Haydee Celinda.

Votaron en contra 2 señores diputados: Chipana Condori, Graciaela y Manrique Olivera, Bernardino Jair.

Votaron en abstención 2 señoras diputadas: Fernández Gonzales, Svieta Valia y Yarrow Lumbreras, Norma Martina.

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER, EVIDENCIA, ACTORES Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1. Problema público

Según la exposición de motivos, el problema público presentado por la iniciativa es:

> "*El problema público se describe como la capacidad preventiva insuficiente y heterogénea de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal para identificar, gestionar y mitigar riesgos de soborno en sus procesos críticos y relaciones con terceros.*
>
> *La evidencia disponible permite reconocer hasta tres rasgos principales de esta insuficiente capacidad preventiva de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal: primero, existen instrumentos preventivos y de gobierno corporativo, pero su grado de implementación y madurez es desigual; segundo, los hallazgos de control en distintas EPS muestran*

vulnerabilidades recurrentes en procesos sensibles; y, tercero, las necesidades de inversión y sostenibilidad del sector se hacen más costosas por las decisiones poco trazables, los controles débiles y los riesgos de integridad que no se gestionan oportunamente.

Esta brecha puede traducirse en una mayor exposición a decisiones indebidas o influenciadas por intereses particulares, menor trazabilidad, pérdidas, sobrecostos o retrasos, daño reputacional y mayores costos de control posterior. También puede afectar la confianza de los usuarios y de las municipalidades accionistas, así como la capacidad institucional de las EPS para sostener inversiones y mejorar el servicio.

Es por ello que la intervención legal se justifica toda vez que el acceso al agua potable y al saneamiento incide de manera directa en la dignidad de las personas, la salud pública, el desarrollo de las ciudades y la calidad de vida, resultando intolerable que los recursos asignados se pierdan por ineficiencias o actos de corrupción. De esta manera, se contribuye a dar cumplimiento al mandato constitucional que reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y asigna al Estado deberes de garantía, protección de los usuarios y promoción del bienestar general".

La iniciativa se enfoca en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, describiéndolo como la capacidad preventiva insuficiente y heterogénea para identificar, gestionar y mitigar riesgos de soborno en sus procesos críticos y relaciones con terceros.

Esta Comisión considera que el sustento de implementar un Sistema de Gestión Antisoborno es adecuado, Sin embargo, considera necesario ampliar su alcance a todas las EPS, no sólo las de accionariado municipal y presentar mayor sustento de la importancia de priorizar este sector.

Al respecto, una de las observaciones en las opiniones recibidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, de la Presidencia del Consejo de Ministros, es porqué se centra en las EPS de accionariado municipal; y, no se considera a otras empresas públicas que deben presentar el mismo problema.

Sobre el particular debe mencionarse que, según publicación de CEPLAN[1], al 2025, el porcentaje de hogares con paquete integrado de servicios básicos (4 servicios) a nivel nacional es de 72,3 %. Indicando, además, que se refiere a hogares que cuentan con acceso a agua (red pública dentro o fuera de la vivienda o pilón o pileta de uso público), saneamiento (red pública de desagüe dentro o fuera de la vivienda o pozo séptico, tanque séptico o biodigestor), electricidad y telefonía (fija o celular) y, que el indicador es publicado por el Midis, calculados a partir de la Enaho 2010 - 2025 del INEI.

Por otro lado, INDECOPI indica que existen servicios básicos que son regulados por el Estado, con el fin de asegurar su accesibilidad y cobertura. Estos servicios son denominados públicos, al encontrarse referidos a servicios necesarios para la población (agua y alcantarillado, luz y gas natural, infraestructura de transporte de uso público y telecomunicaciones)[2].

[1] https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/tg113
[2] https://consumidor.gob.pe/servicios-publicos/

Finalmente, desde el enfoque de la gestión de riesgos y la ingeniería, el Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID-UNI) cuenta con un departamento dedicado exclusivamente al estudio de las Líneas Vitales. Estos son los servicios públicos e infraestructuras cuya interrupción afectaría gravemente la supervivencia urbana tras un sismo de gran magnitud:

- Redes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado
- Sistemas de energía eléctrica y gas natural
- Redes de telecomunicaciones y conectividad de datos
- Vías de transporte y puentes críticos para la evacuación y el traslado de suministros.

Conforme a la información presentada en los párrafos anteriores podemos ver que, dentro de los servicios necesarios por la población, hay cuatro (4) servicios básicos que son agua y alcantarillado, luz y gas natural, infraestructura de transporte de uso público y telecomunicaciones: y que, al 2025 la brecha por cubrir a nivel nacional es de 27,7%.

Asimismo, teniendo en cuenta que Perú es un país con alto riesgo de sismos de gran magnitud, esta Comisión considera de suma importancia que las infraestructuras que soportan dichos servicios sean construidas y mantenidas adecuadamente; lo que implica que las entidades involucradas tengan herramientas de gestión que permitan identificar los riesgos a los que están expuestos, evaluarlos. desarrollar estrategias de mitigación e implementar medidas preventivas y correctivas.

A continuación, se presenta un análisis de la implementación de sistemas de gestión antisoborno en las entidades involucradas en la prestación de estos cuatro (4) servicios básicos, de acuerdo con información tomada de sus portales web oficiales.

Con relación al sistema de energía eléctrica y gas natural

La entidad rectora es el Ministerio de Energía y Minas, la entidad reguladora es OSINERGMIN; y, ambas cuentan con sistema de gestión antisoborno certificado.

Las principales empresas distribuidoras de energía eléctrica cuentan con sistema de gestión antisoborno certificado, llegando a veintiún (21) de las veinticinco (25) regiones del país: Pluz Energía Perú, que opera en Lima y Callao; Luz del Sur, que opera en Lima; Electro Dunas, que opera en Ica, Huancavelica y Ayacucho; HIDRANDINA, que opera en Cajamarca, Áncash y La Libertad; SEAL, que opera en Arequipa; Electro Centro, que opera en Ayacucho, Huancavelica, Junín, Huánuco y Pasco, Electro Sur, que opera en Arequipa, Moquegua y Tacna; Electro Sur Este, que opera en Cusco, Apurímac, Madre de Dios, Ayacucho, Arequipa; Electronoroeste, que opera en Piura y Tumbes; ADINELSA, que opera en Lima, Ayacucho, Piura, Apurímac, Ica, Huancavelica, Junín, Amazonas, Cajamarca, Loreto y Pasco.

La cadena de exploración y explotación, procesamiento y licuefacción, transporte y distribución de gas natural está a cargo de empresas privadas reguladas y fiscalizadas por OSINERGMIN.

Con relación a las redes de telecomunicaciones y conectividad de datos

La entidad rectora es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la entidad reguladora es OSIPTEL; y, ambas cuentan con sistema de gestión antisoborno certificado.

Los operadores son privados y, los cuatro (4) que tienen red propia cuentan con sistema de gestión antisoborno certificado: Claro, Movistar, Entel y Bitel.

Con relación a las vías de transporte

La entidad rectora es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la entidad reguladora es OSITRAN y la entidad fiscalizadora es SUTRAN; y, las tres (3) entidades cuentan con sistema de gestión antisoborno certificado.

Asimismo, Provías Nacional, órgano responsable del MTC y Provías Descentralizado, que brinda soporte técnico, también cuenta con sistema de gestión antisoborno certificado.

Con relación a las redes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

La entidad rectora es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la entidad reguladora es SUNASS OTASS brinda soporte técnico a las EPS a nivel urbano y el Programa agua segura para Lima y Callao gestiona inversiones y actividades en los servicios de agua potable y saneamiento; y, las cuatro (4) entidades cuentan con sistema de gestión antisoborno certificado.

Finalmente, están las cincuenta (50) entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) las cuales no cuentan con sistema de gestión antisoborno certificado ni implementado.

Por lo que, la Comisión considera pertinente la procedencia de la propuesta legislativa, ampliando el alcance a las cincuenta (50) EPS.

1.2. Evidencia

La Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, Decreto Legislativo 1280, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 001-2025-VIVIENDA busca mejorar el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio y reconoce, dentro de la organización del sector, a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal.

En ese sentido, la dimensión de los desafíos que enfrenta el sector exige que sus recursos, inversiones y decisiones empresariales se gestionen con altos estándares de integridad.

SUNASS ha estimado que el Perú requiere aproximadamente S/ 138 mil millones durante los próximos treinta años para cerrar las brechas de agua potable y saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras. Para el periodo analizado, la misma entidad informó que 23 de 50 EPS se encontraban en situación crítica respecto de la ejecución de inversiones, 12 en situación regular y solo 7 alcanzaban un nivel aceptable o bueno. Estas cifras ponen de relieve la importancia pública de las decisiones e inversiones del sector y muestran que una gestión eficiente y trazable es indispensable para avanzar en el cierre de brechas[3].

A su vez, el Benchmarking Regulatorio de las EPS 2025 de SUNASS evalúa el desempeño de 50 empresas prestadoras mediante distintos indicadores y herramientas de medición. Sus

[3] Ver el Reporte de Seguimiento de Inversiones 6 en: https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/1147343-peru-necesita-s-138-mil-millones-para-cerrar-brechas-en-agua-potable-y-saneamiento-en-el-ambito-de-las-empresas-prestadoras

resultados confirman que existe un seguimiento permanente del sector y que el nivel de desempeño no es uniforme entre las EPS[4].

Por su parte, se tiene que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) ha venido brindando asistencia técnica para implementar el Buen Gobierno Corporativo. En 2025 reportó avances distintos entre las empresas participantes y describió un modelo organizado en seis pilares, entre ellos cumplimiento y riesgos, ética y conflictos de interés, y transparencia y comunicación. Esto muestra dos aspectos importantes: ya existe una base institucional sobre la cual trabajar, pero el nivel de madurez todavía varía entre las EPS[5].

De otro lado, la información proveniente del control gubernamental también permite advertir vulnerabilidades en procesos críticos de algunas EPS. En distintos años, informes y comunicaciones oficiales de la Contraloría han formulado observaciones relacionadas con contratación, ejecución y liquidación de servicios u obras, así como con la aplicación de penalidades. Entre los casos representativos se encuentran EPS Grau[6], EPS Tacna[7], Sedalib S.A.[89] y Epsel S.A.[10]

No obstante, es del caso mencionar que una irregularidad administrativa, un perjuicio económico o una debilidad de control no acreditan, por sí solos, la existencia de soborno; pero si permiten identificar procesos especialmente expuestos – como la contratación, la ejecución contractual, las inversiones, la relación con terceros y la toma de decisiones – en los que una gestión preventiva especializada puede reducir vulnerabilidades, mejorar la trazabilidad y facilitar una detección temprana.

1.3. Actores y grupos de interés afectados

La propuesta comprende principalmente al Gobierno Nacional y al nivel de Gobierno Local. Adicionalmente, comprende al Gobierno Central al incluirse a SEDAPAL en el alcance de la propuesta.

En el Gobierno Nacional, corresponde a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de ente rector del sistema funcional de integridad y lucha contra la corrupción, reglamentar la ley; y, en el ámbito de sus competencias, al

[4] El Benchmarking Regulatorio de las Empresas Prestadoras 2025, de 07 de agosto de 2025, comprende la evaluación de 50 empresas prestadoras y utiliza 15 indicadores, https://www.gob.pe/institucion/sunass/informes-publicaciones/7109489-benchmarking-regulatorio-de-las-eps-2025

[5] https://www.gob.pe/institucion/otass/noticias/1298402-otass-promueve-buen-gobierno-corporativo-en-eps-municipales-con-resultados-concretos-y-asistencia-tecnica

[6] "Contraloría advierte contradicciones en documentos de ingreso y custodia de equipos adquiridos para atender emergencias en sistemas de bombeo", la nota de prensa señala que la "EPS Grau: simulan recepción de grupos electrógenos valorizados en más de S/ 676 mil". https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1398531-eps-grau-simulan-recepcion-de-grupos-electrogenos-valorizados-en-mas-de-s-676-mil

[7] "Contraloría identifica perjuicio de 1 millón 300 mil soles en EPS Tacna", referido a pagos por partidas no ejecutadas y observaciones en la liquidación de una obra. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/883641-contraloria-identifica-perjuicio-de-1-millon-300-mil-soles-en-eps-tacna

[8] "Contraloría cuestiona proceso de contratación de servicio en Sedalib S.A.", la entidad suscribió un contrato por S/ 309 mil sin advertir que parte de la documentación presentada para acreditar experiencia es falsa. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1314708-contraloria-cuestiona-proceso-de-contratacion-de-servicio-en-sedalib-s-a

[9] "Irregularidades en contratación y ejecución de servicio para Sedalib generan perjuicio por más de S/ 140 mil" https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/652036-irregularidades-en-contratacion-y-ejecucion-de-servicio-para-sedalib-generan-perjuicio-por-mas-de-s-140-mil

[10] "Familias afectadas por irregularidades en mantenimiento de lagunas Boro", caso relacionado con EPS Epsel y un perjuicio cercano a S/ 2,2 millones reportado por el órgano de control. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1204985-familias-afectadas-por-irregularidades-en-mantenimiento-de-lagunas-boro

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de ente rector en materia de agua potable y saneamiento, en coordinación con la PCM, aprobar los lineamientos complementarios necesarios para su implementación. Asimismo, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, dentro del marco de sus competencias, brinda asistencia técnica y desarrolla herramientas estandarizadas destinadas a facilitar la implementación progresiva del Sistema de Gestión Antisoborno en las empresas prestadoras comprendidas en la ley.

En el nivel local se encuentran comprendidas las municipalidades provinciales y distritales que participan en el accionariado de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento. No obstante, la obligación de implementar el Sistema de Gestión Antisoborno recae directamente sobre las referidas empresas, a través de sus órganos de gobierno y gestión.

Por anexo se acompaña la relación de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Sector / actor	Rol o afectación principal	Impacto esperado
Presidencia del Consejo de Ministros / Secretaría de Integridad Pública	Adecuación reglamentaria dentro del Sistema de Gestión Antisoborno	Coherencia normativa y operativa
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Supervisor de las EPS	Coordinación con la PCM y las EPS
Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento	Responsables de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno	Adecuada gestión de los riesgos de soborno
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	Asistencia técnica y desarrollo de herramientas estandarizadas	Implementación progresiva del Sistema de Gestión Antisoborno en las EPS
Sistema Nacional de Control	Mejora en los Instrumento de gestión	Fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las EPS
Ciudadanía, proveedores, y sociedad civil	Reglas claras y transparencia en los servicios	Acceso a servicios de agua y saneamiento de calidad

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La ley busca fortalecer la integridad institucional y la capacidad de prevención frente a riesgos de soborno en las EPS. Para ello, plantea la implementación progresiva de un Sistema de Gestión Antisoborno articulado con el Buen Gobierno Corporativo, la gestión de riesgos, el control interno y los mecanismos de integridad que resulten aplicables.

La lógica de la intervención es sencilla: si las EPS identifican sus riesgos de soborno, asignan responsabilidades claras, aplican debida diligencia y controles proporcionales, cuentan con canales de reporte, revisan la eficacia de sus medidas y someten el sistema a la supervisión del Directorio, estarán en mejores condiciones para prevenir, detectar y responder tempranamente frente a conductas indebidas.

Por esa razón, la propuesta no plantea la certificación como un resultado obligatorio. El ISO 37001:2025 se utiliza como referencia técnica porque ofrece un marco internacional para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar sistemas antisoborno e incorpora

elementos como liderazgo, evaluación de riesgos, debida diligencia, controles financieros y no financieros, capacitación, reporte y mejora continua[11].

2.1. Objetivo general

Fortalecer la integridad institucional y la capacidad de prevención frente a riesgos de soborno en las EPS.

2.2. Objetivos específicos

a) Implementación de manera progresiva un Sistema de Gestión Antisoborno en las EPS.

b) Articular el Sistema de Gestión Antisoborno con el Buen Gobierno Corporativo, la gestión de riesgos, el control interno y los mecanismos de integridad que resulten aplicables.

III. SITUACIÓN PROCESAL

3.1. Antecedentes procedimentales

La Proposición Legislativa 00076-2026-2031-CD fue presentada al Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la República el 20 de agosto de 2026, y fue remitido el 25 de agosto de 2026 a la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, como única comisión dictaminadora.

3.2. Antecedentes legislativos

El principal antecedente legislativo es el Proyecto de Ley 7525/2023-CR, sustentado ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría el 29 de abril de 2024, que propuso implementar el ISO 37001 en las empresas prestadoras de servicios de saneamiento[12].

No se ha identificado un dictamen aprobado específicamente sobre dicho proyecto de ley.

3.3. Acumulación procesal

No aplica.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1. Opiniones solicitadas

La Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, en concordancia con el artículo 135 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó opinión a las siguientes instituciones:

[11] International Organization for Standardization (ISO). ISO 37001:2025, Anti-bribery management systems — Requirements with guidance for use. La norma establece requisitos y orientación para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno.

[12] La agenda y la nota institucional registran la sustentación del Proyecto de Ley 7525/2023-CR, que proponía implementar ISO 37001 en las EPS. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/agenda/sesion-extraordinaria-de-la-comision-de-fiscalizacion-63/

Proyecto de Ley 00076-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
28 de agosto de 2026	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)	Oficio PO 028-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio PO 029-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Contraloría General de la República	Oficio PO 030-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Saneamiento del Perú – ANEPSSA	Oficio PO 031-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Presupuesto Público	Oficio PO 032-2026-2027-CMGEC-CD
28 de agosto de 2026	Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaría de Integridad Pública	Oficio PO 033-2026-2027-CMGEC-CD

4.2. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. A continuación, se presenta un cuadro resumen de las opiniones recibidas.

Proyecto de Ley 00076-2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
21 de setiembre de 2026	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)	Oficio 00891-2026-SUNASS-GG
12 de octubre de 2026	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 415-2026-VIVIENDA/DM
15 de octubre de 2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D002636-2026-PCM-SG
20 de octubre de 2026	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 295-2026-EF/10.01
22 de octubre de 2026	Contraloría General de la República	Oficio 001175-2026-CG/DC

4.3. Síntesis de las opiniones recibidas

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)

Mediante Oficio 00891-2026-SUNASS-GG de 21 de setiembre de 2026, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento remite el Informe 101-2026-SUNASS-DPN, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas y la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, el cual emite opinión en el sentido de que la institución no es competente para emitir opinión técnica sobre la proposición legislativa 00076-2026-2031-CD, debido a que el objeto de la proposición legislativa se encuentra fuera del ámbito de competencia de la SUNASS.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio 415-2026-VIVIENDA/DM de 12 de octubre de 2026, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite la Nota 557-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe 892-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS elaborado por la Dirección de Saneamiento; y el Informe 841-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio.

Al respecto, la Dirección de Saneamiento concluye que la Proposición Legislativa deviene en no viable por cuanto vulneraría la Ley Orgánica del poder Ejecutivo al atribuir competencias reguladoras en materia antisoborno al MVCS, desconociendo que la rectoría en materia de Integridad y Lucha contra la corrupción corresponde a la Secretaría de Integridad Pública de la PCM; y, porque contempla un supuesto ya recogido en el Modelo de Integridad, vigente.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la proposición legislativa contiene observaciones, por lo que se amerita su reevaluación debido a los mismos motivos mencionados en el párrafo anterior.

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio D002636-2026-PCM-SG de 15 de octubre de 2026, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D001410-2026-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual se indica que para la viabilidad de la Proposición Legislativa 00076-2026-2031-CD, se requiere atender lo siguiente:

La Secretaría de Integridad Pública es el Órgano de Línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de corrupción, así como de ejercer la rectoría técnica del sistema funcional de integridad y lucha contra la corrupción. En este sentido, estima necesaria fortalecer el sustento presentado en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa, ya que no permite justificar que el alcance de la norma sea solo a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal.

Asimismo, considera que resultaría pertinente evaluar las implicancias que ello podría generar para la implementación de la medida propuesta, en particular, respecto de los desafíos y necesidades de asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y seguimiento que podrían requerirse para su adecuada implementación.

De igual manera, considera necesario observar la pertinencia de que la aprobación la reglamentación de la norma y demás instrumentos recaiga exclusivamente en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto no se ha considerado dentro de la Exposición de Motivos y en la propuesta normativa que dichas materias se encuentran comprendidas también en el ámbito de las competencias de la Secretaría de Integridad Pública, que ejerce la rectoría técnica en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 294-2026-EF/10.01 de 20 de octubre de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas adjunta el Memorando 1472-2026-EF/42.02, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que remite el Informe 1169-2026-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de la citada Oficina General, el cual concluye que el Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre la Proposición Legislativa N° 00076-2026-2031-CD, Ley que fortalece la integridad y la prevención del soborno en las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal.

Contraloría General de la República

Mediante Oficio 001175-2026-VG/DC de 22 de octubre de 2026, la Contraloría General de la República indica que, desde la perspectiva técnica de control gubernamental, la iniciativa es viable y no requiere ajustes sustantivos para preservar las competencias de la Contraloría General de la República.

4.4. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República, a la fecha, no existe opiniones ciudadanas.

V. EFECTO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La proposición legislativa original proponía la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno basado en el ISO 37001 vigente en las entidades prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal. La Comisión considera pertinente que el alcance incluya a todas las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, teniendo en cuenta las opiniones recibidas, así como el análisis realizado en el numeral 1.1. Problema público.

Asimismo, la propuesta inicial no incluía a la Secretaría de Integridad de la Presidencia del Consejo de Ministros, que es el rector en el sistema funcional de integridad y lucha contra la corrupción. La Comisión considera pertinente incluir a dicha Secretaría, tomando las opiniones de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda y Construcción y de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Finalmente, se han eliminado textos que serían redundantes, al incluir a todas las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; y, se ha reemplazado el nombre "Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas" por "Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento", según su denominación en la Plataforma del Estado Peruano.

Tomando en cuenta estas consideraciones, se presenta el cuadro resumen de los textos sustitutorios:

Dictamen recaído en la Proposición Legislativa 00076-2026-2031-CD, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley de integridad y antisoborno en las entidades prestadoras de servicios de saneamiento".

Aspecto	Proposición Legislativa 076-2026-2031-CD	Texto sustitutorio
Título de la ley	Ley que fortalece la integridad y la prevención del soborno en las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal	Ley de integridad y antisoborno en las entidades prestadoras de servicios de saneamiento
Artículo 1 **Objeto de la ley**	La presente ley tiene por objeto fortalecer la integridad institucional y la capacidad preventiva frente a riesgos de soborno en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, mediante la implementación progresiva de un Sistema de Gestión Antisoborno, articulado con los mecanismos de buen gobierno corporativo, gestión de riesgos, control interno e integridad que resulten aplicables	La presente ley tiene por objeto fortalecer la integridad institucional y la capacidad preventiva frente a riesgos de soborno en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, mediante la implementación progresiva de un Sistema de Gestión Antisoborno articulado con los mecanismos de buen gobierno corporativo, gestión de riesgos, control interno e integridad que resulten aplicables.
Artículo 3 **Ámbito de aplicación**	3.1 La presente ley es de aplicación obligatoria a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal reguladas por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. 3.2 Su aplicación también comprende a las empresas que se encuentren bajo el Régimen de Apoyo Transitorio, sin perjuicio de las reglas especiales que correspondan por su régimen de administración. En el caso de empresas sometidas a un procedimiento concursal, sus disposiciones se aplican en cuanto resulten compatibles con la normativa concursal.	3.1. La presente ley es de aplicación obligatoria a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento reguladas por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento. 3.2. Para efectos de la presente ley, toda referencia a "entidad" o "entidades" comprende a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento señaladas en el párrafo 3.1.
Artículo 5 **Sistema de gestión antisoborno**	5.1 La empresa comprendida en la presente ley implementa, mantiene, revisa y mejora, según sea el caso, un Sistema de Gestión Antisoborno, tomando como referencia la Norma ISO 37001 vigente y, cuando corresponda, la Norma Técnica Peruana que la adopte o sustituya.	**<u>Artículo 4</u>. Sistema de Gestión Antisoborno** 4.1. La entidad comprendida en la presente ley implementa, mantiene, revisa y mejora, según corresponda, un Sistema de Gestión Antisoborno, tomando como referencia la Norma ISO 37001 vigente. 4.2. La referencia a la Norma ISO 37001 tiene carácter técnico y no supone la incorporación de su contenido al ordenamiento jurídico. El reglamento desarrolla los estándares mínimos de cumplimiento exigibles conforme a la presente ley.
Artículo 10 **Rectoría sectorial y asistencia técnica**	10.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector en materia de agua potable y saneamiento, aprueba los lineamientos	**<u>Artículo 9</u>. Rectoría y asistencia técnica**

Aspecto	Proposición Legislativa 076-2026-2031-CD	Texto sustitutorio
	necesarios para articular la implementación de la presente ley con las políticas sectoriales y los instrumentos de gestión aplicables. 10.2 El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica y desarrolla herramientas estandarizadas que faciliten la implementación progresiva del Sistema de Gestión Antisoborno, priorizando a las empresas con menor capacidad institucional y a las empresas sujetas al Régimen de Apoyo Transitorio. 10.3 Lo dispuesto en el presente articulo no modifica las competencias legalmente atribuidas a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ni a la Contraloría General de la República	9.1. La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de ente rector del Sistema Funcional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector en materia de agua potable y saneamiento, aprueban, según el ámbito de sus competencias, los lineamientos necesarios para articular la implementación de la presente ley con las políticas sectoriales y los instrumentos de gestión aplicables. 9.2. El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica y desarrolla herramientas estandarizadas que faciliten la implementación progresiva del Sistema de Gestión Antisoborno, priorizando a las entidades con menor capacidad institucional y a aquellas sujetas al Régimen de Apoyo Transitorio. 9.3. Lo dispuesto en el presente articulo no modifica las competencias legalmente atribuidas a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ni a la Contraloría General de la República.
Disposiciones Complementarias Finales **PRIMERA Reglamentación**	El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigencia.	El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigencia.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

6.1. Marco normativo y concordancia jurídica con la nueva norma

La propuesta forma parte de un marco más amplio de prevención de la corrupción. La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Modelo de Integridad

aprobado por el Poder Ejecutivo que promueven una gestión preventiva, basada en riesgos y orientada al fortalecimiento institucional[13].

En materia de integridad pública, en enero de 2026 la Secretaría de Integridad Pública aprobó una nueva directiva para implementar el Modelo de Integridad en las entidades del sector público, dentro del marco establecido por el Decreto Supremo 148-2024-PCM. Este modelo refuerza la capacidad para prevenir y responder frente a la corrupción. La propuesta legislativa, por tanto, busca articularse con ese marco cuando resulte aplicable, sin duplicarlo[14].

La propuesta no deroga ni reemplaza el TUO del Decreto Legislativo 1280, el Código de Buen Gobierno Corporativo de las EPS, el Modelo de Integridad, las normas de control interno ni la Ley 27785. Su función es complementaria puesto que incorpora una obligación especializada de prevención del soborno y ordena su articulación con el marco que ya existe.

En cuanto al Decreto Legislativo 1280 y su reglamento, la ley se incorpora al régimen de las EPS sin modificar las competencias de SUNASS, MVCS u OTASS.

El Ministerio de Vivienda mantiene la rectoría sectorial; OTASS continúa prestando asistencia técnica dentro de sus competencias; SUNASS conserva sus atribuciones regulatorias y de fiscalización; y la Contraloría y los OCI mantienen sus funciones de control.

En materia de Buen Gobierno Corporativo, el SGAS desarrolla y especializa componentes que ya están vinculados con cumplimiento, riesgos, ética, conflictos de interés y transparencia regulados por otras disposiciones legales. Por ello, el reconocimiento de los avances existentes evita que las EPS tengan que rehacer instrumentos que ya cumplen los estándares mínimos.

Respecto del Modelo de Integridad, la regla es de coordinación y no duplicidad. Si una empresa ya cuenta con función de integridad, canales de denuncia, matrices de riesgo o mecanismos de debida diligencia compatibles, estos pueden incorporarse al SGAS a partir de la evaluación de brechas.

La referencia al ISO 37001 vigente tiene naturaleza técnica y no supone incorporar de manera automática el contenido de una norma privada al ordenamiento jurídico.

A la fecha de la propuesta ya se cuenta con experiencias en sistemas de gestión antisoborno implementados por entidades directamente vinculadas al sector. OTASS desarrolló un SGAS con herramientas de debida diligencia, evaluación de riesgos, política antisoborno, controles, capacitación y mecanismos de reporte[15]; SUNASS, por su parte, obtuvo una certificación ISO antisoborno y remarcó que la gestión antisoborno es un proceso permanente que no se agota en la certificación[16].

[13] Decreto Supremo 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y Decreto Supremo 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción.

[14] La Resolución 002-2026-PCM/SIP, de 21 de enero de 2026, aprueba la Directiva 001-2026-PCM/SIP para la implementación del Modelo de Integridad en las entidades del sector público, en el marco del D.S. 148-2024-PCM. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9320954/7644478-resolucion-n-002-2026-pcm-sip.pdf?v=1769004734

[15] https://www.gob.pe/institucion/otass/noticias/682515-otass-recibira-certificacion-iso-37001-2016-en-su-sistema-de-gestion-antisoborno

[16] https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/579326-sunass-obtuvo-certificacion-internacional-iso-antisoborno

En el plano internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[17] y la Recomendación de la OCDE sobre Integridad Pública coinciden en la necesidad de actuar antes de que la corrupción se materialice, mediante políticas claras, responsabilidades definidas, gestión de riesgos y controles adecuados.

6.2. Análisis de las opiniones e información recibidas

La SUNASS y el MEF indicaron que no son competentes para emitir opinión.

La SUNASS indica que "*conforme el artículo 7 de la Ley del Servicio Universal, la Sunass es el organismo regulador de los servicios de agua potable y saneamiento de alcance nacional, que contribuye a la calidad de la prestación de estos en los ámbitos urbano y rural, cautelando los intereses de los usuarios, prestadores de servicios y del Estado. Ahora bien, la implementación de un Sistema de Gestión Antisoborno, referenciado por la norma ISO 37001, está vinculada a ejercer controles en la gestión de las empresas prestadoras y no a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, por lo que se encuentra fuera de las competencias de la Sunass, de conformidad a la LOPE, la LMOR y la Ley del Servicio Universal"*; sustento que la Comisión considera conforme.

El MEF señala que *"el artículo 5 de la Ley Orgánica del MEF, aprobado por el Decreto Legislativo N° 183, señala que al MEF le corresponde: planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional (y, considerando las disposiciones establecidas en el Texto Integrado Actualizado del ROF del MEF, se advierte que la Proposición Legislativa no desarrolla ni encarga alguna función general o específica relacionada con las competencias del MEF"*; sustento que la Comisión considera conforme.

El MVCS concluye que la propuesta legislativa es no viable; la PCM y la Contraloría concluyen que la propuesta es viable.

En el caso de la PCM, indican que es viable previo levantamiento de las observaciones señaladas en su análisis; y, la Contraloría opina que la iniciativa es viable y no requiere ajustes sustantivos para preservar las competencias de la Contraloría General de la República.

Las observaciones técnicas están referidas a:

- No se justifica que el alcance de la norma sea solo a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal.
- La rectoría en materia de Integridad y Lucha contra la corrupción le corresponde a la Secretaría de Integridad Pública del Consejo de Ministros y no está considerada en la propuesta legislativa.
- La propuesta contempla un supuesto ya recogido en el Modelo de Integridad vigente, que es más amplio.
- La pertinencia de evaluar las implicancias de la implementación de la medida propuesta, en particular, respecto de los desafíos y necesidades de asistencia técnica,

[17] La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Capítulo II - Medidas preventivas; en los artículos 5 y 9 trata sobre las políticas preventivas y contratación pública/gestión de las finanzas públicas. https://www.unodc.org/corruption/en/learn/what-is-uncac/prevention.html.

fortalecimiento de capacidades y seguimiento que podrían requerirse para su adecuada implementación.

A continuación, se presenta el detalle de las observaciones presentadas, las entidades que formularon cada observación y la decisión de la Comisión:

Entidad / Observación	Evaluación	Decisión de la Comisión
MVCS La integridad pública constituye un estándar transversal de observancia general para toda entidad en el marco de la lucha contra la corrupción, por lo que legislar regímenes especiales por tipo de entidad o sector fragmentaria la Política Anticorrupción del Estado, propiciaría la dificultad en su aplicación ante escenarios de riesgos de colisión de normas	La gestión de riesgos de soborno y la adopción de medidas orientadas a su prevención constituyen elementos que deben ser abordados en toda empresa pública. Sin embargo, existen servicios considerados vitales, por lo que las medidas de prevención incluido el riesgo de soborno, son sumamente importantes: • Redes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado • Sistemas de energía eléctrica y gas natural. • Redes de telecomunicaciones y conectividad de datos. • Vías de transporte y puentes críticos para la evacuación y el traslado de suministros. De estos cuatro servicios, las EPS, operadoras del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado no tienen implementado un Sistema de Gestión Antisoborno; siendo que los rectores, los reguladores y un alto porcentaje de los operadores de los otros tres servicios ya han implementado y certificado dicho sistema de gestión. Este punto se desarrolla ampliamente en el numeral **1.1 Problema público**	Se acoge la observación referida al alcance y ámbito de aplicación de la ley. Se sustenta la necesidad de implementar un Sistema de Gestión Antisoborno en todas las EPS, no sólo las de accionariado municipal.
PCM Si bien el objetivo de la proposición legislativa se encuentra alineado con la finalidad de prevenir los riesgos de soborno, materia vinculada con la prevención de la corrupción, corresponde evaluar la necesidad de establecer una obligación específica para las empresas comprendidas en la propuesta y la delimitación de su ámbito de aplicación.		
MVCS Se vulneraria la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo al atribuir competencias reguladoras en materia antisoborno al MVCS, desconociendo que la rectoría en materia de Integridad y Lucha contra la corrupción corresponde a la Secretaría de Integridad Pública de la PCM	Las observaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Presidencia del Consejo de Ministros son pertinentes, dado que se está normando un sistema de gestión y no de planificación, diseño, o ejecución de políticas en materia de saneamiento[18].	Se acoge la observación referida a que la rectoría en materia de Integridad y Lucha contra la corrupción corresponde a la Secretaría de Integridad Pública de la PCM
PCM la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de desarrollar los mecanismos e		

[18] De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del MVCS, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (Ley del Servicio Universal), aprobado por ei Decreto Supremo N' 001-2025-VIVIENDA (TUO de la Ley del Servicio Universal) el MVCS es el ente rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

Entidad / Observación	Evaluación	Decisión de la Comisión
instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de corrupción, así corno de ejercer la rectoría técnica del Sistema Funcional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, en el ámbito de sus competencias.		
PCM Resultaría necesario que la norma propuesta delimite expresamente las competencias de las entidades intervinientes reconociendo el rol de la Secretaría de Integridad Publica en la elaboración y aprobación del reglamento y demás instrumentos vinculados con la prevención y gestión de los riesgos de corrupción, a fin de asegurar su articulación con las políticas, normas e instrumentos que conforman el marco nacional de integridad y lucha contra este grave flagelo.	Las observaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Contraloría General de la República son pertinentes, dado que la Secretaría de Integridad de la PCM es el rector en dicha materia.	Se acoge la observación, quedando el párrafo referido a la reglamentación de la ley de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigencia".
CGR La Secretaría de Integridad Pública de la PCM el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.		
MVCS Las EPS ya se encuentran normativamente sujetas al Decreto Supremo N° 148-2024-PCM Modelo de Integridad, bajo el principio de adaptabilidad y bajo la rectoría de la Secretar/a de Integridad Pública quien aprueba el contenido mínimo de los componentes del modelo.	Tal como lo indica el análisis realizado en el informe remitido por la PCM, el artículo 8 de la proposición legislativa reconoce la existencia de instrumentos vinculados con el gobierno corporativo, el control interno, la gestión de riesgos, la transparencia y la integridad, y establece expresamente que el Sistema de Gestión Antisoborno debe articularse con dichos mecanismos, evitando duplicidades de funciones, documentos, reportes y controles. Asimismo, la tercera disposición complementaria final dispone que los sistemas, políticas, controles e instrumentos de integridad existentes y compatibles con sus disposiciones pueden ser reconocidos como parte del proceso de implementación previa evaluación de brechas.	Lo observado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento está contemplado en la proposición legislativa.
MVCS El Modelo de Integridad se compone de nueve componentes, entre ellos, el componente de "Gestión de Riesgos" presupone la aplicación de la debida diligencia y el desarrollo de tareas requeridas para la identificación, valoración y tratamiento de los riesgos que afectan la integridad pública; así como, el seguimiento de las medidas de prevención y mitigación, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad a la corrupción y prácticas contrarias a la ética en los procesos misionales y de soporte de la entidad pública.		
CGR Sugiere se evalúe si resulta necesario regular a nivel de una ley, la implementación progresiva de un Sistema de Gestión Antisoborno en las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, dado que las EPS ya están		

Entidad / Observación	Evaluación	Decisión de la Comisión
comprendidas en el alcance de aplicación del Modelo de Integridad aprobado por Decreto Supremo NS 143-2024-PCM.		
PCM Si bien la Exposición de Motivos reconoce la diversidad de las empresas comprendidas en la propuesta, en términos de capacidad operativa, disponibilidad de recursos y ámbito de actuación, resultaría pertinente considerar las implicancias que dicha heterogeneidad podría generar para la implementación de la medida propuesta, en particular, respecto de los desafíos y necesidades de asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y seguimiento que podrían requerirse para su adecuada implementación	El artículo 9 de la proposición legislativa considera una implementación progresiva con etapas mínimas: como mínimo, las etapas de diagnóstico, evaluación de riesgos, formulación y aprobación del plan de implementación, ejecución de controles, evaluación de efectividad y mejora continua Asimismo, el reglamento establece categorías y plazos diferenciados atendiendo al tamaño, complejidad, nivel de riesgo, situación económico-financiera, capacidad institucional y nivel de madurez de cada empresa. Finalmente, el articulo 10 precisa que el OTASS brinda asistencia técnica y desarrolla herramientas estandarizadas que faciliten la implementación progresiva del Sistema de Gestión Antisoborno. Cabe indicar que el OTASS cuenta con un Sistema de Gestión Antisoborno certificado.	Lo observado por la Presidencia del Consejo de Ministros está contemplado en la proposición legislativa.

6.3. Argumentos de viabilidad y oportunidad de la propuesta

La evaluación de viabilidad y oportunidad de la presente proposición legislativa exige analizar no solo la idoneidad técnica del sistema de gestión propuesto, sino también su encaje en el marco del Sistema Funcional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y en el Sistema Nacional de Control.

En ese marco, la propuesta legislativa se revela plenamente viable, oportuna y necesaria para para la identificación, valoración y tratamiento de los riesgos de soborno que afectan a las EPS.

Tal como lo indica el análisis realizado en el informe remitido por la PCM, el artículo 8 de la proposición legislativa reconoce la existencia de instrumentos vinculados con el gobierno corporativo, el control interno, la gestión de riesgos, la transparencia y la integridad, y establece expresamente que el Sistema de Gestión Antisoborno debe articularse con dichos mecanismos, evitando duplicidades de funciones, documentos, reportes y controles

6.3.1. Viabilidad jurídica, técnica y operativa

a) Promueve la integración de los instrumentos preventivos

Las EPS ya cuentan con obligaciones e instrumentos vinculados con gobierno corporativo, control interno, riesgos, transparencia e integridad. Esa diversidad es valiosa, pero puede generar documentos, reportes y responsabilidades paralelas cuando no existe una adecuada integración. El Código de Buen Gobierno Corporativo ya incorpora pilares de cumplimiento y riesgos, ética y conflictos de interés, además de transparencia y comunicación. Por ello, el SGAS no debe operar como un sistema

aislado, sino como una especialización del riesgo de soborno dentro de la gobernanza existente.

La propuesta responde a este problema con una regla expresa de articulación y no duplicidad. Los instrumentos que ya existen pueden incorporarse al proceso de implementación, previa evaluación de brechas, y el reglamento debe priorizar el uso de información, matrices y reportes disponibles antes que crear nuevas cargas.

b) Impulsa la especialización en gestión de riesgos de soborno

La gestión general de riesgos no siempre permite identificar con suficiente detalle los riesgos de soborno presentes en contrataciones, inversiones, ejecución contractual, relaciones con proveedores e intermediarios, donaciones, patrocinios, conflictos de interés o decisiones comerciales. El ISO 37001 cuenta con herramientas para evaluar estos riesgos, aplicar debida diligencia y establecer controles financieros y no financieros orientados a prevenir el soborno.

Los hallazgos de control vinculados con contratación, ejecución y liquidación contractual en determinadas EPS muestran, en términos prácticos, por qué resulta necesario reforzar la trazabilidad, las verificaciones previas y el tratamiento oportuno de alertas.

c) Permite una definición adecuada en la gobernanza y en los contrapesos para la gestión antisoborno

Un SGAS efectivo exige distinguir con claridad quién supervisa, quién ejecuta y quién cumple la función técnica. Si todas las responsabilidades se concentran, por ejemplo, en la Gerencia General, los contrapesos se debilitan cuando el riesgo involucra decisiones de la propia alta dirección. Por ello, la fórmula legal encarga al Directorio la supervisión estratégica, a la Gerencia General la ejecución y a la función de integridad, cumplimiento, riesgos o equivalente la coordinación técnica y el reporte, con suficiente autonomía funcional.

Asimismo, la propuesta prevé que, en caso de incumplimiento de las obligaciones vinculadas al Sistema de Gestión Antisoborno, la determinación de responsabilidades se realiza conforme al régimen jurídico que resulte aplicable a cada sujeto y a las competencias atribuidas legalmente a las autoridades correspondientes. Para otorgar mayor claridad en su aplicación, el reglamento precisará la autoridad competente y el procedimiento aplicable, sin crear nuevas infracciones, sanciones ni competencias sancionadoras.

d) Implementación gradual según las capacidades institucionales de las EPS

Las EPS presentan realidades distintas en tamaño, complejidad, situación financiera, madurez de gobierno corporativo y capacidad técnica. El seguimiento que hace el sector evidencia avances diferenciados y también la existencia de empresas bajo Régimen de Apoyo Transitorio, orientado a recuperar su eficiencia y sostenibilidad. Exigir a todas el mismo nivel de complejidad y los mismos plazos podría terminar generando un cumplimiento meramente documental, una tercerización excesiva o costos desproporcionados.

Por ello se plantea una implementación gradual: diagnóstico, mapa de riesgos, plan de trabajo, aplicación de controles, verificación de su efectividad y mejora continua, con categorías y plazos diferenciados. La propuesta también prevé asistencia técnica sectorial y evita obligar a las EPS a crear nuevas unidades orgánicas o plazas.

e) Establece un enfoque preventivo

El control gubernamental, la responsabilidad administrativa y la persecución penal son indispensables, pero por su naturaleza actúan principalmente cuando ya existe una irregularidad, una alerta o un hecho materializado (ex post). Un sistema preventivo no reemplaza estos mecanismos; busca actuar antes, reduciendo la probabilidad y el impacto del riesgo (ex ante).

6.3.2. Evaluación de las alternativas de solución

Para determinar la opción óptima de política regulatoria, la Comisión analizó cuatro alternativas metodológicas de intervención, evaluando su eficacia esperada, sus costos, sus riesgos y su viabilidad técnica:

Alternativa	Eficacia esperada	Costo / riesgo	Decisión
A0. No intervenir	Baja Mantendría los instrumentos actuales, no existiría una obligación para gestionar el riesgo de soborno	No identifica los riesgos de soborno, por lo que no se pueden gestionar	Descartada
A1. Limitar la intervención a lineamientos administrativos	Media Estos podrían servir como herramienta de asistencia técnica	Menor alcance y estabilidad que una obligación legal transversal aplicable a todas las EPS municipales	Descartada como solución suficiente
A2. Obligar a todas las EPS a obtener una certificación antisoborno	Media	Sería más costoso y no aseguraría, por sí solo, un sistema efectivo	Descartada
A3. Implementar un Sistema de Gestión Antisoborno	Alta No exige certificación, no crea nuevas estructuras, reconoce controles ya existentes	Permite una implementación gradual y concentra las obligaciones en los procesos de mayor riesgo	Seleccionada

6.3.3. Oportunidad de la propuesta normativa

La oportunidad de la iniciativa se fundamenta en la necesidad de identificar y gestionar adecuadamente los riesgos de soborno en las EPS, que son las entidades operadoras de las redes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, servicio público básico con una brecha por cubrir de 27,7%; y, cuya interrupción afectaría gravemente la supervivencia en casos de desastres, siendo Perú un país con muchas probabilidades de sufrir un evento sísmico de gran magnitud y frente a la amenaza cíclica del Fenómeno El Niño.

Asimismo, frente a esta necesidad, se presenta la oportunidad de aprovechar las experiencias de entidades directamente vinculadas al sector en la implementación de sistemas de gestión antisoborno. OTASS desarrolló su sistema con herramientas de debida diligencia, evaluación de riesgos, política antisoborno, controles, capacitación y mecanismos de reporte; SUNASS, por su parte, obtuvo una certificación ISO antisoborno y remarcó que la gestión antisoborno es un proceso permanente que no se agota en la certificación.

6.4. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma

Costos

La iniciativa no crea nuevas entidades públicas, fondos, transferencias, beneficios tributarios ni obligaciones de contratar personal. Tampoco exige una certificación ISO emitida por terceros. El costo público directo se concentra en elaborar el reglamento, los lineamientos y las herramientas estandarizadas, así como en brindar asistencia técnica dentro de las competencias y presupuestos institucionales ya existentes.

La fórmula prevé que la asistencia técnica de las entidades públicas involucradas se financie con cargo a sus presupuestos institucionales, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. Esta previsión debe interpretarse en concordancia con el artículo 79 de la Constitución y con la jurisprudencia constitucional sobre equilibrio presupuestario.

Que no se requiera una transferencia adicional del Tesoro no significa que la implementación carezca de costos. Se necesitará tiempo del personal, diagnóstico, capacitación, revisión de procesos, elaboración o adecuación de matrices de riesgo, debida diligencia, controles, seguimiento y mejora. Por esa razón, la propuesta incorpora proporcionalidad, gradualidad y reconocimiento de los avances existentes, con el propósito de contener costos y evitar duplicidades.

Asimismo, la propuesta no crea tasas, permisos ni obligaciones directas para los usuarios del servicio. Los proveedores, contratistas y otras contrapartes sí podrían estar sujetos, según su nivel de riesgo, a medidas de debida diligencia, declaraciones de integridad, verificaciones o cláusulas antisoborno. Estas exigencias deben limitarse a lo necesario y aprovechar la información pública o la documentación ya requerida por otros regímenes, evitando cargas redundantes.

De otro lado, mantener la certificación externa como una opción y no como una obligación reduce un costo potencial importante y evita imponer la misma carga a EPS con capacidades económicas distintas. Cada empresa podrá optar por certificar su sistema cuando el Directorio considere que ello genera valor de acuerdo con el riesgo, el análisis costo-beneficio y la disponibilidad presupuestal.

Beneficios

El principal beneficio es social, se espera fortalecer la confianza en empresas responsables de un servicio esencial. Una gestión más preventiva, transparente y trazable de los riesgos de soborno ayuda a proteger decisiones sobre inversiones, contratación, mantenimiento, adquisiciones y relaciones con terceros. En un sector que todavía enfrenta brechas importantes de infraestructura y servicio, la calidad de la gestión institucional incide directamente en la atención que reciben los usuarios.

En el plano económico, los beneficios esperados se relacionan con una menor exposición a pérdidas, sobrecostos, decisiones contractuales deficientes, interrupciones y gastos de

remediación. Esta exposición de motivos no atribuye un ahorro monetario específico porque no existe una línea de base sectorial que permita determinar cuánto de esos costos se explica causalmente por soborno. La ventaja de la regulación está en incorporar controles preventivos allí donde el nivel de riesgo y el impacto potencial justifican su costo.

Para proveedores y contratistas, reglas de integridad más predecibles pueden favorecer una competencia basada en condiciones objetivas y reducir espacios de discrecionalidad. Este efecto deberá monitorearse para evitar que la debida diligencia termine convirtiéndose en una barrera burocrática innecesaria, especialmente para pequeñas empresas que no presentan señales de riesgo.

Institucionalmente, la propuesta ofrece cinco beneficios: i) delimita las responsabilidades del Directorio, la Gerencia General y la función antisoborno; ii) especializa la gestión del riesgo de soborno; iii) integra los instrumentos existentes y evita sistemas paralelos; iv) preserva la independencia del OCI; y v) establece un ciclo permanente de diagnóstico, implementación, seguimiento, corrección y mejora continua.

También favorece el aprendizaje dentro del sector. La experiencia acumulada por SUNASS y OTASS en sistemas antisoborno puede aprovecharse para elaborar herramientas, guías y mecanismos de asistencia técnica, reduciendo costos de diseño y facilitando que las EPS avancen con mayor rapidez.

Análisis Costo-Beneficio

El balance esperado es favorable siempre que la implementación se mantenga basada en riesgos, sea proporcional y se articule con las estructuras existentes. Obligar a todas las EPS a obtener una certificación sería más costoso y no aseguraría, por sí solo, un sistema efectivo. No intervenir mantendría los instrumentos actuales, pero dejaría sin resolver una brecha: no existiría una obligación sectorial común para gestionar específicamente el riesgo de soborno con componentes mínimos, responsabilidades definidas, debida diligencia, monitoreo y mejora continua.

Frente a esta disyuntiva la intervención legal se justifica en la necesidad de establecer un piso mínimo común de gobernanza y prevención, dejando al reglamento y a los lineamientos la adaptación técnica y gradual que cada EPS requiera.

VII. CONCLUSIÓN Y FÓRMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recomienda su aprobación conforme al siguiente texto sustitutorio:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE INTEGRIDAD Y ANTISOBORNO EN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la integridad institucional y la capacidad preventiva frente a riesgos de soborno en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, mediante la implementación progresiva de un Sistema de Gestión Antisoborno articulado con los mecanismos de buen gobierno corporativo, gestión de riesgos, control interno e integridad que resulten aplicables.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad prevenir, detectar, gestionar y responder oportunamente frente a riesgos de soborno en los procesos y las relaciones de negocio de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación, fortaleciendo la transparencia, la trazabilidad de las decisiones, la protección de los recursos de las entidades y la confianza de los usuarios en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. La presente ley es de aplicación obligatoria a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento reguladas por el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
3.2. Para efectos de la presente ley, toda referencia a "entidad" o "entidades" comprende a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento señaladas en el párrafo 3.1.

Artículo 4. Sistema de Gestión Antisoborno

4.1. La entidad comprendida en la presente ley implementa, mantiene, revisa y mejora, según corresponda, un Sistema de Gestión Antisoborno, tomando como referencia la Norma ISO 37001 vigente.
4.2. La referencia a la Norma ISO 37001 tiene carácter técnico y no supone la incorporación de su contenido al ordenamiento jurídico. El reglamento desarrolla los estándares mínimos de cumplimiento exigibles conforme a la presente ley.

Artículo 5. Componentes mínimos del Sistema de Gestión Antisoborno

El Sistema de Gestión Antisoborno comprende, como mínimo, los siguientes componentes:

a) El compromiso y la supervisión del Directorio y de la Gerencia General.

b) La política antisoborno y los objetivos verificables de prevención e integridad.

c) La identificación, evaluación, tratamiento y revisión periódica de riesgos de soborno en los procesos, proyectos, contrataciones, inversiones y relaciones con terceros.

d) La debida diligencia proporcional al riesgo respecto de terceros, operaciones y proyectos.

e) Los controles financieros y no financieros.

f) Las reglas para la identificación y gestión de conflictos de interés, regalos, atenciones, donaciones, patrocinios y otras situaciones de riesgo.

g) Los canales de consulta y denuncia, así como medidas de confidencialidad y protección frente a represalias.

h) Los mecanismos internos para evaluar alertas, incidentes y posibles incumplimientos.

i) La capacitación y la comunicación periódica.

j) El monitoreo, la revisión por la alta dirección, las acciones correctivas y la mejora continua.

Artículo 6. Criterios para la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno.

6.1. La implementación del Sistema de Gestión Antisoborno se rige por los criterios de enfoque basado en riesgos, proporcionalidad, liderazgo y responsabilidad del órgano de gobierno, independencia funcional, integración con los sistemas y mecanismos existentes, trazabilidad, mejora continua y uso eficiente de los recursos.

6.2. Las medidas adoptadas deben guardar relación con el tamaño, la complejidad operativa, el nivel de exposición al riesgo, la naturaleza de las operaciones y la capacidad institucional de cada empresa.

Artículo 7. Gobernanza y responsabilidades

7.1. El Directorio es responsable de la supervisión estratégica del Sistema de Gestión Antisoborno. Aprueba la política antisoborno, el diagnóstico institucional, el mapa de riesgos, el plan de implementación y sus actualizaciones; conoce periódicamente los reportes de desempeño; dispone las medidas correctivas; y verifica que la Gerencia General adopte las acciones necesarias para su funcionamiento efectivo.

7.2. La Gerencia General es responsable de ejecutar y asegurar la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno, de integrar sus controles en los procesos de la entidad, de asignar los recursos disponibles conforme al presupuesto aprobado, de garantizar el acceso a la información necesaria y de ejecutar las medidas correctivas dispuestas.

7.3. La entidad asigna la coordinación técnica, el monitoreo y el reporte del Sistema de Gestión Antisoborno a una función existente de integridad, cumplimiento o riesgos, u otra equivalente, o a un responsable expresamente designado. Dicha función debe contar con autonomía funcional suficiente, acceso a la información necesaria y comunicación directa con el Directorio cuando la naturaleza o la gravedad del asunto lo requiera.

7.4. La aplicación de la presente ley no obliga a crear nuevas unidades orgánicas, plazas ni cargos. La organización interna debe aprovechar, en lo posible, las capacidades y estructuras existentes, preservando la independencia requerida para el cumplimiento de la función antisoborno.

Artículo 8. Articulación con los mecanismos de integridad, gobierno corporativo y control

El Sistema de Gestión Antisoborno se articula con los instrumentos de buen gobierno corporativo, gestión de riesgos, control interno, transparencia, integridad y cumplimiento que resulten aplicables a la entidad, evitando duplicidades de funciones, documentos, reportes y controles.

Artículo 9. Rectoría y asistencia técnica

9.1. La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de ente rector del Sistema Funcional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector en materia de agua potable y saneamiento, aprueban, según el ámbito de sus competencias, los lineamientos necesarios para articular la implementación de la presente ley con las políticas sectoriales y los instrumentos de gestión aplicables.

9.2. El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica y desarrolla herramientas estandarizadas que faciliten la implementación progresiva del Sistema de Gestión Antisoborno, priorizando a las entidades con menor capacidad institucional y a aquellas sujetas al Régimen de Apoyo Transitorio.

9.3. Lo dispuesto en el presente articulo no modifica las competencias legalmente atribuidas a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento ni a la Contraloría General de la República.

Artículo 10. Implementación progresiva

10.1. La implementación del Sistema de Gestión Antisoborno se desarrolla progresivamente y comprende, como mínimo, las etapas de diagnóstico, evaluación de riesgos, formulación y aprobación del plan de implementación, ejecución de controles, evaluación de la efectividad y mejora continua.

10.2. El reglamento establece categorías y plazos diferenciados atendiendo al tamaño, la complejidad, el nivel de riesgo, la situación económico-financiera, la capacidad institucional y el nivel de madurez de cada entidad. El plazo máximo para completar la primera implementación integral no puede exceder de veinticuatro (24) meses contados desde la entrada en vigor del reglamento.

Artículo 11. Certificación

11.1. La obtención de una certificación ISO 37001 o de otra certificación privada no constituye requisito para acreditar el cumplimiento de la presente ley.

11.2. La entidad puede decidir voluntariamente someter su Sistema de Gestión Antisoborno a certificación externa cuando ello resulte razonable de acuerdo con su nivel de riesgo, su análisis costo-beneficio y su disponibilidad presupuestal.

Artículo 12. Seguimiento evaluación y reporte

12.1. El Directorio aprueba anualmente un informe sobre el estado de implementación y el desempeño del Sistema de Gestión Antisoborno, el cual debe contener, como mínimo, el grado de avance del plan, los principales riesgos identificados, la ejecución de medidas de tratamiento, el funcionamiento de los controles, las acciones de capacitación y las medidas de mejora adoptadas.

12.2. La entidad publica una versión del informe que preserve la reserva de las investigaciones, la confidencialidad de los denunciantes, los datos personales, los secretos empresariales y cualquier otra información protegida por ley.

12.3. El reglamento establece mecanismos de seguimiento sectorial que privilegien el uso de información y de los instrumentos existentes y eviten cargas administrativas innecesarias.

Artículo 13. Responsabilidad

13.1. Los miembros del Directorio, la Gerencia General y los responsables de las funciones vinculadas al Sistema de Gestión Antisoborno responden por el cumplimiento de los deberes que le correspondan conforme a la presente ley y al régimen jurídico aplicable.

13.2. La sola ocurrencia de un hecho de soborno no determina, por sí misma, el incumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno. La evaluación debe considerar la existencia, la idoneidad, la aplicación efectiva, el monitoreo y la mejora de los controles exigibles según el nivel de riesgo.

13.3. El reglamento precisa, conforme al marco legal vigente, la autoridad competente y el procedimiento aplicable ante el incumplimiento de las obligaciones vinculadas al Sistema de Gestión Antisoborno, sin crear nuevas infracciones, sanciones ni competencias sancionadoras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos y presupuestos aprobados de las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y, en lo que respecta a la asistencia técnica de las entidades públicas involucradas, con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Reconocimiento de avances existentes

La entidad que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuente con sistemas, políticas, certificaciones, controles o instrumentos de integridad compatibles con sus disposiciones puede reconocerlos como parte de su proceso de implementación, previa evaluación de brechas, evitando duplicidades y costos innecesarios.

CUARTA. Adecuación de instrumentos internos

La entidad adecua sus políticas, reglamentos, manuales, matrices de riesgo, códigos de conducta y demás instrumentos internos que resulten necesarios conforme al cronograma de implementación establecido en el reglamento.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 9 noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TICLLA RAFAEL Segundo Senovio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 16:26:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 12:18:38-0500

PAOLA MARTÍNEZ PAITÁN
Presidente
Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y Contraloría

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 15:07:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 17:24:31-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 15:32:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CELIZ CASTILLO Rafael Aldo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:57:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 15:10:35-0500

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
secretario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PERALTA JORPA Maximo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2026 09:44:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALBAÑIL CARMONA Henry Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 10:52:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUIRRE RAMOS Marlon Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:45:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOLINA SOTO Nathaly Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 14:59:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 16:14:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 15:12:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:21:34-0500